

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Dario Ant. Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 495-03 que designa al señor Carlos Agustín Matos Rivas, Auxiliar Consular del Consulado de la República Dominicana en Valencia, España.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 495-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Carlos Agustín Matos Rivas, queda designado Auxiliar Consular del Consulado de la República Dominicana en Valencia, España.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 496-03 que crea el Instituto Militar de Estudios Superiores y Aeronáuticos (IMESA), dependencia de la Fuerza Aérea Dominicana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 496-03

CONSIDERANDO: Que una de las principales prioridades de nuestro gobierno es la institucionalización y profesionalización de las Fuerzas Armadas, con miras que las mismas puedan integrarse cada día más al desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que la Fuerza Aérea Dominicana al igual que las demás instituciones armadas, merece contar con un Instituto Militar de Estudios Superiores y Técnicos Aeronáuticos, donde la oficialidad pueda realizar los correspondientes estudios de acuerdo a sus respectivos niveles.

CONSIDERANDO: Que en su interés por elevar el nivel profesional y técnico de sus miembros, la Fuerza Aérea Dominicana, ha organizado varias escuelas, entre ellas de aviación, técnica de aviación, de administración y contabilidad, de infantería, de idiomas y para formación del personal paramédico del Cuerpo Médico y Sanidad Aérea, que ameritan ser organizada bajo una dirección institucionalizada que le imprima mayor firmeza al cumplimiento de sus respectivas misiones.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, No. 873, del 31 de julio de 1978, establece que la Instrucción y la Educación Militar son obligatorias, continuas y progresivas, desde que se ingresa a las Fuerzas Armadas.